

Resolución Gerencial General Regional Nro. 484 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica. 1 6 AGO 2021

VISTO: El Informe Nº 207-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 1922013 y Reg. Exp. Nº 1446370, Opinión Legal Nº087-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, y demás documentación adjunta, sobre ampliación de plazo de ejecución de Obra "Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay, del distrito de Seclla-provincia de Angaraes-, departamento de Huancavelica"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 23 de diciembre de 2020 el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Joya suscribieron Contrato N°123-2020/ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Cochatay, del distrito de Seclla-provincia de Angaraes- departamento de Huancavelica", por el importe de S/3;561, 560.50 (Tres millones quinientos sesenta y uno mil quinientos sesenta con 50/100 soles), por el plazo de 150 dias calendario;

Que, mediante Carta N°051-2021-CJ/TCA de fecha 20 de julio de 2021, suscrito la señora Tania Ibeth Cueto Aguilar-Representante Común de Consorcio Joya, solicita la ampliación de plazo N°01, en conformidad al Informe N°11-2021-DEJH-RO/CONSORCIO JOYA, suscrito por el Ing. Dennis Edgar Jurado Hurtado- Residente de Obra concluye en señalar: a) Corresponde solicitar la ampliacion de plazo N°01 por 39 dias calendario contados, a partir de 01 de agosto de 2021, b) La ampliacion de Plazo N°01 no generara ampliacion presupuestal (mayores costos directos ni indirectos). Finalmente considera pertinente otorgar la Ampliacion de Plazo N°01 solicitada por el periodo de 39 dias calendario;

Que, mediante Informe N°046-2021-JEZM-JEF. SUPERV. /CONS. AYLANA, de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por el Ing. José Zamudio Morales- Jefe de Supervisión, señala que la ampliacion de plazos no generara mayores costos directos ni indirectos ya que dichas suspensiones se realizaron en mutuo acuerdo entre el contratista y la entidad basado en el artículo 178 numeral 178.1 "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", por lo que solicita la Ampliación de Plazo N°01, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N°046-2021/CONSORCIO AYLANA, de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por ello Representante común del Consorcio Aylanya, solicita la aprobacion de ampliacion de plazo contractual N°01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay, del distrito de Seclla-provincia de Angaraes- departamento de Huancavelica", en el cual el Jefe de Supervisión aprueba dicha ampliacion de Plazo N°01 por un periodo total de 19 dias calendario desde el 01 de agosto hasta el 19 de agosto de 2021;

Que, al respecto mediante Informe N°903-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Matos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, señala que de la evaluación efectuada a la solicitud de Ampliacion de plazo N°01, esta no se ajusta a ningún de las causales del artículo 197 del Decreto Supremo N°344-











Resolución Gerencial General Regional Nro. +484-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica,

M 6 AGO 2021

2018-EF y modificatorias, Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones Estado, por lo que no procede la solicitud de ampliacion de plazo de obra N°01, presentado por el Contratista Consorcio Joya. Finalmente recomienda declarar improcedente la Ampliacion de Plazo N°01, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°002-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/ATS-MONITOR, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Andrew Tunque Sullca señala que se debe reiniciar con prontitud las actividades de la obra "Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay, del distrito de Seclla-provincia de Angaraes- departamento de Huancavelica", para cumplir con las metas del proyecto;

Que, estando a lo expuesto corresponde indicar que el Contrato N°123-2020/ORA, fue suscrito bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, siendo asi es adecuado citar el artículo 34.9 de la Ley referida que establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, por su parte el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S Nº 344-2018, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ya citada establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantificacion y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refi ere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se











Resolución Gerencial General Regional Nro. •484 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

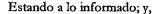
sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)";



Que, en esa misma linea la Opinion N°002-2021/DTN de la OSCE, sobre procedimiento de ampliacion de plazo, ha señalado: "(...) Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente. En relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica -por definiciónuna variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. De lo anterior se desprende que un evento no atribuible al contratista que no modifique el plazo contractual (el cual se controla mediante la Ruta Crítica), no podrá generar una ampliación de plazo en favor del contratista. Bajo esta premisa, se debe considerar que, cuando de manera posterior al vencimiento del plazo contractual vigente, hubiese iniciado algún evento no atribuible al contratista, no procederá dicha ampliación, pues para dicho momento- ya no existe plazo que pueda ser ampliado Por último, para que una Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, no será suficiente con que el acaecimiento de alguna de las causales del artículo 169 del Reglamento modifique la Ruta Crítica, sino que el contratista también deberá observar las formalidades y procedimiento previstos en el artículo 170 (...)";



Que, la Opinión Legal N°087-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nedm, de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina De la Cruz Matos, quien concluye en señalar que la ampliacion de plazo de ejecución de Obra N°01, del Contrato N°123-2020/ORA, no corresponde la aprobacion de la Ampliacion de Plazo N°01, toda vez que no se encuentra acreditada en las causales y procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente;



Con la visación de la, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR;



Regiona Sesoria Iridica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N°01, de la Obra "Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay, del distrito de Seclla-provincia de Angaraes- departamento de Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°903-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 30 de julio de 2021, emitido por el área usuaria



Resolución Gerencial General Regional Nro. 484 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 6 AGO 2021

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Consorcio Joya.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL





RBH/gem